

Recensión al libro: *Criminalizing Intimate Image Abuse: A Comparative Perspective* / Gian Marco CALETTI y Kolis SUMMERER, Reino Unido: Oxford University Press

Carmen Tomás-Valiente Lanuza
Universidad de las Islas Baleares

Tomás-Valiente, Carmen (2025). Recensión al libro: *Criminalizing Intimate Image Abuse: A Comparative Perspective*. *Revista Electrónica de Criminología*, 11-02. 1-3. <https://doi.org/10.30827/rec.11.34206>

La práctica de las diversas conductas encuadrables bajo el concepto *Intimate Image Abuse*, que da título esta extensa obra colectiva, publicada en inglés por Oxford University Press, no puede considerarse ya un fenómeno novedoso. Al margen de que siga incrementándose en todos los rincones del mundo, han transcurrido ya los años suficientes como para poder abordarlo -y este es el objetivo de la obra que comentamos- desde una perspectiva comprensiva, capaz de conceptualizarlo, contextualizarlo, dar cuenta de la diversidad de conductas abarcadas (cualquier difusión no consentida de imágenes del cuerpo desnudo de otra persona, en especial si se muestra implicado en una conducta de contenido sexual, con independencia de que hubiera mediado o no el consentimiento inicial en la obtención de la imagen), valorar la verdadera lesividad de cada una -incluidas las más novedosas, como el *deep fake*-, analizar las ventajas e insuficiencias de los distintos modelos de criminalización a los que se ha recurrido en Derecho comparado, o reflexionar sobre la mejor manera de reparar el daño irrogado a las víctimas. Todo ello a través de una terminología correcta, que abandona (y en ello insisten casi todos los trabajos del libro) la extendida denominación “pornovenganza”, por infrainclusiva y, al menos para algunos, teñida de culpabilización de la víctima.

Tras una completa y sugerente introducción a cargo de los editores Gian Marco Caletti y Kolis Summerer -muy útil no solo como presentación del contenido de la obra,

sino para la aproximación al concepto del abuso de imágenes íntimas y la fijación de los extremos más controvertidos-, el volumen se organiza en torno a bloques temáticos: unos primeros trabajos introductorios sobre el propio concepto y la respuesta criminalizadora -caps. 1 a 5-; tres trabajos sobre el marco teórico de la criminalización -caps. 6, 7, y 8-; dos contribuciones que contraponen los modelos vigentes en Estados Unidos y la Europa continental -caps. 9 y 10-; unas pinceladas sobre la regulación en países latinoamericanos y de Japón como representante asiático -caps. 11 y 12-; dos trabajos sobre el papel del consentimiento -caps. 13 y 14-; dos contribuciones en que la aplicación de la ley en dos países concretos (Austria y Canadá) es analizada desde la perspectiva victimológica -caps. 15 y 16-, y un último bloque de trabajos más diversos sobre las potencialidades de la justicia restaurativa en este contexto, el papel de los proveedores de servicios de internet, y un estudio empírico sobre las posibilidades de incrementar la intervención auxiliadora de terceros -caps. 17, 18 y 19 respectivamente-.

Esta organización de la obra puede, con todo, ser fuente de cierta sorpresa en el lector, que en ocasiones comprueba que el contenido de los trabajos no se limita a (o no corresponde exactamente con) lo que su ubicación en uno u otro bloque parece anunciar. Así, por ejemplo, alguna contribución de la que en principio se espera un carácter fundamentalmente descriptivo de un determinado modelo de regulación constituye además un potente y fundamentado alegato de carácter general sobre la necesidad de la criminalización (así ocurre con el cap. 9, por Mery Ann Franks, sobre el modelo estadounidense). Y a la inversa: algunos capítulos que en principio parecen anunciarse como

una reflexión general resultan finalmente muy pegados al ordenamiento de un determinado país (como ocurre en el cap. 8, por Margareth Helfer y Domenico Rosani, relativo a la legitimidad de la criminalización de la pornografía infantil virtual y el envío de imágenes íntimas por el propio menor involucrado, que aunque brinda interesantes reflexiones de proyección general discurre a la postre muy centrado en el ordenamiento italiano.

La caracterización del abuso de imágenes íntimas como forma la violencia de género -dada la absoluta prevalencia de niñas, adolescentes y mujeres como sus sujetos pasivos- recorre todo el volumen; no solo es mencionada, con mayor o menor extensión, en muchos de los trabajos, sino que constituye el hilo conductor de algunos de ellos. Es el caso del capítulo dedicado a la jurisprudencia del TEDH (cap. 4, firmado por María Elósegui) que desde esta premisa (con especial atención al Convenio de Estambul de 2011) analiza el caso *Volodyna c. Rusia*, en el que el Tribunal aplica a la violencia online sobre la mujer su conocida doctrina sobre los deberes positivos del estado de prever, investigar, juzgar y sancionar los delitos contra los derechos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, una doctrina que como es sabido ha tenido en la violencia de género uno de sus principales campos de proyección. Y esta es también la perspectiva del trabajo dedicado a los ordenamientos latinoamericanos (cap. 11, por María Camila Correa Flórez), que parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (de 1994, conocida como Convención de Belém do Pará) como fuente para los estados parte de la obligación internacional de prever y perseguir este tipo de conductas, obligación que la autora considera satisfecha únicamente por los ordenamientos que las tipifican como delitos de género contra la intimidad o privacidad sexual, pues solo así podría captarse adecuadamente su dimensión cosificadora del cuerpo de la mujer. Por otro lado, al margen del énfasis en su dimensión de género, interesa constatar una cierta diversidad (sin duda enriquecedora) en las premisas generales desde las que se conceptualiza el fenómeno: junto a trabajos que lo conectan directamente con la autonomía sexual y enmarcan por tanto el análisis en la evolución de los modelos regulativos de esta última (del modelo moralizante al liberal, y de este al centrado en la autonomía, como el cap. 6 por Anja Schmidt), otros (cap. 2 por Denielle Keats) optan por conectarlo más directamente con la noción de intimidad y tratarlo como parte de un fenómeno más amplio de difusión y tráfico no consentido no solo de imágenes, sino de todo tipo de datos relativos al propio cuerpo, salud, vida íntima o preferencias sexuales, especialmente derivados del rastro digital de la navegación por internet, el uso de determinadas aplicaciones, etc.

El tono dominante en la obra, claramente favorable a la intervención penal en este contexto -muchos trabajos se detienen en describir la lesividad inherente a este tipo de conductas y los efectos experimentados por las víctimas en muchos aspectos de sus vidas- encuentra su contrapunto en algunos trabajos, como el Aya Gruber (cap. 5), que -en directa polémica con las tesis de Franks- llama la atención sobre los costes y riesgos de una criminalización que considera fundamentalmente simbólica, indebidamente sobreinclusiva y contraproducente. Sus reflexiones han de entenderse, sin duda, en el contexto del sistema penal estadounidense dominado por el rigor punitivo, la *mass incarceration* o ciertos sesgos discriminatorios (a los que alude repetidamente en su trabajo), pero en cualquier caso la contraposición de sus posturas con las defendidas por Franks constituye algunos de los pasajes más interesantes de la obra. En el caso de otros autores, el reconocimiento de la legitimidad de la intervención penal respecto de conductas que satisfagan el principio del daño no es óbice para ulteriores matizaciones; así, Cancio Malia, en su capítulo relativo a los ordenamientos de la Europa continental (de cuya diversidad da cuenta en el cap. 10 por referencia a las regulaciones alemana, italiana y española, así como a la propuesta de Directiva de la Unión Europea) llama la atención sobre algunos de los mismos riesgos contra los que advierte Gruber; y en el cap. 2 Jane Bailey y Suzie Dunn insisten en la insuficiencia de focalizar la reacción exclusivamente en el delito como fenómeno individual cometido por el autor, con lo que se desatiende el carácter estructural y sistémico de la esencia discriminatoria (por razones de género) de este tipo de conductas. En el cap. 7, por su parte, Thomas Crofts realiza propuestas sobre la delimitación de la prohibición penal (qué tipo de imágenes han de constituir su objeto material, qué concretos comportamientos deben criminalizarse además de la difusión, si ha de exigirse o no lo que en términos de Derecho penal continental definiríamos como un específico elemento subjetivo) con el objetivo de evitar una criminalización tanto sobre como infrainclusiva.

Algunos capítulos de la obra desembocan en la referencia a las conductas de abuso de imágenes íntimas (y de modo más bien breve) solo después de haber abordado el problema objeto de estudio en un contexto más amplio; es el caso del trabajo de Weigend sobre el consentimiento (cap. 13), que después de repasar cómo juega con carácter general en la delincuencia sexual (un recorrido que sabe a poco por la cantidad de cuestiones que solo pueden quedar sugeridas, como en consentimiento de personas con discapacidad, los problemas de engaño, la posibilidad de tipificar la agresión sexual imprudente, etc.) se detiene sobre las peculiaridades del contexto del abuso de imágenes íntimas para defender de modo muy convincente la exigibilidad de la obtención de un consentimiento

necesariamente expreso. También Michael Vitiello, en la contribución dedicada a la culpabilización de la víctima (cap. 14), aborda la cuestión desde una tesis general (rechazar que se etiquete como un rechazable *victim blaming* un análisis de la conducta de la víctima que en puridad puede ser necesario para la adecuada valoración en el autor de un posible error sobre el consentimiento, como puede ocurrir en supuestos de delitos sexuales sobre persona intoxicada), tesis que solo al final del trabajo se proyecta sobre el contexto del abuso de imágenes íntimas (en concreto sobre el supuesto específico de una filmación consensuada en el que parezca haber consentimiento para una primera difusión muy limitada).

En lo que se refiere a la caracterización de la lesividad propia de este tipo de delitos, la referencia a las víctimas recorre todo el volumen. De un modo más específico, dos capítulos, escritos por Nicola Henry (cap. 15, sobre la experiencia de las víctimas en el sistema australiano) y Clare McGlynn (cap. 17, sobre la justicia restaurativa en este contexto) ponen el foco sobre cómo experimentan y qué esperan las víctimas del sistema de justicia. Las conclusiones son similares: según los estudios empíricos presentados, las víctimas esperan algo más que una respuesta meramente punitiva y valoran de modo especial el reconocimiento del daño sin matiz culpabilizador o la posibilidad de hacer oír su voz (lo que aconsejaría potenciar, según ambas autoras, la operatividad de mecanismos de justicia restaurativa).

La necesidad de una regulación adecuada de la responsabilidad de las plataformas y servidores a través de los que se realiza el tráfico y la difusión no consentida de imágenes íntimas es enfatizada en muchos de los capítulos que conforman la obra (se refieren a ello, por ejemplo, Keats, Bailey y Dunn, Cancio o Henry), y esta no hubiera resultado completa sin un trabajo específicamente dedicado a la cuestión. De ella se ocupa Johanna Rinceanu (cap. 18), cuyas reflexiones finales, sin embargo, parecen más orientadas a las dificultades del modelo “comunicación y retirada” en la difusión de contenidos de otra índole, como el discurso del odio, en la que el posible juego de la libertad de expresión supone un factor especialmente problemático, que sin embargo no entra en liza respecto de los contenidos objeto de la obra.

Nos encontramos, en definitiva, ante una obra muy completa, que sabe conjugar la diversidad de perspectivas (político-criminal, de teoría del delito, criminológica, victimológica) necesarias para abordar un fenómeno complejo, que por serlo plantea de modo especialmente agudo diversos riesgos de vulneración de los límites de la intervención penal (principio del daño o lesividad, legalidad) frente a los que los legisladores han de estar especialmente atentos; sin olvidar, por otra parte, la necesidad de complementar la intervención puramente punitiva con herramientas

capaces de atender adecuadamente las necesidades e intereses de las víctimas. Los editores, Gian Marco Caletti y Kolis Summerer, y el conjunto de muy competentes autores que han logrado reunir, consiguen sobradamente hacer reflexionar al lector sobre todos estos desafíos.

